



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 007-2026-CU-SO-01

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 007-2026-CU-SO-01

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas políticas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que**, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

**Que**, con memorando nro. UTMACH-DFP-2025-0439-M, de fecha 18 de diciembre de 2025; suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, PhD., Directora



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 007-2026-CU-SO-01

de Formación Profesional, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, remite la solicitud de aprobación de la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, adjuntando el informe jurídico INF-PG-0375-2025, informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### **“ANALISIS:**

3.1 La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de la autonomía responsable reconocida en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), tiene el deber de mantener su normativa económica plenamente armonizada con el régimen de gratuidad y de cobro de tasas establecido en la legislación nacional.

3.2 En ese marco, la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, que actualiza el contenido de los artículos 26 (Segunda carrera) y 32 (Curso de nivelación de carrera), se orienta a clarificar de forma expresa los supuestos en los que se pierde la gratuidad y aquellos en los que corresponde el pago de valores establecidos en la Tabla General de Tasas. La eliminación de referencias obsoletas y la precisión de que la pérdida de la gratuidad se vincula a la obtención de un cupo para cursar una carrera de tercer nivel, permiten alinear el reglamento institucional con la normativa vigente sobre gratuidad y con las prácticas actuales del sistema de educación superior. De este modo, la reforma contribuye a reforzar los principios de legalidad, coherencia normativa y seguridad jurídica que deben regir la gestión económica universitaria.

3.3 En el caso del artículo 32, se simplifica la redacción relativa al curso de nivelación de carrera y se unifica el tratamiento de quienes aceptan por primera vez un cupo en nivelación, manteniendo la gratuidad y han obtenido un cupo en períodos anteriores o cursan por segunda o más veces la nivelación, casos en los cuales procede el cobro de los valores correspondientes a los códigos DNA-02, DNA-03 y DNA-04 de la Tabla General de Tasas.

3.4 Estas reformas reducen los márgenes de interpretación discrecional sobre el alcance de la gratuidad, previenen criterios contradictorios entre unidades académicas y optimizan los procesos administrativos de recaudación.

### **4. CONCLUSIÓN:**

4.1 La propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, no se contrapone a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 007-2026-CU-SO-01

procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

### 5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, por cuanto la misma es procedente y no se contrapone a normativa vigente."

**Que**, en la primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-DFP-2025-0439-M, de fecha 18 de diciembre de 2025; suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, PhD., Directora de Formación Profesional,, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar en primera discusión la reforma parcial al **Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala**, conforme a la documentación adjunta en la presente resolución.

**Artículo dos. -** Remitir el **Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala**, a los integrantes del Consejo Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

**Artículo tres. -** Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 007-2026-CU-SO-01

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana “RESOLUCIONES”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.**- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**Segunda.**- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Tercera.**- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (06) días del mes de enero del año 2026, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**